



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

25 de Mayo 35
Tel. 02346-421231
(6620)CHIVILCOY
Pcia. de Buenos Aires

Chivilcoy, 27 de diciembre de 2019.-

Señor:
Intendente Municipal
Dr. Guillermo Britos
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Pública de Concejales y Mayores Contribuyentes realizada el día 26 de diciembre de 2019, al considerar el **Expte.4031-213051 Int. 554 E** Caratulado, Secretaria Privada eleva proyecto de ordenanza Impositiva año 2020, ha sancionado la siguiente

ORDENANZA IMPOSITIVA 2020

Artículo 1: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense para el ejercicio fiscal 2020 las tarifas correspondientes a los capítulos siguientes:

CAPÍTULO I TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLE

Artículo 2:

- a) Por la TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1 de la Ordenanza Fiscal (Ítem 1) prestados en las localidades de Chivilcoy y Villa Moquehuá, para aquellas partidas que no cuenten con medidor declarado, el importe surgirá de la aplicación de la fórmula que sigue:

ITEM 1: $A + (MF) * \$U$

Donde:

- MF: metros lineales de frente
 - A: Suma fija alumbrado
 - \$U: Precio unitario por metro lineal de frente
 - CF: cargo fijo facturas EDEN según categoría de consumo.
- a) Por la TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1 de la Ordenanza Fiscal (Ítem 1) prestados en las que cuenten con medidor declarado, abonarán las siguientes tasas:

Categoría Residencial hasta 50 Kw de consumo	1 * CFT1R1
Categoría Residencial >50 Kw < 200 kph	0,7*CFT1R1 + 15 %
Categoría Residencial > 200 kwh	1* CFT1R1 + 15%
Categoría Comercial	0,5* CFcom+ 10 %
Categoría Gobierno	0,5*CF + 10 % %
Categoría Residencial Estacional	1,5 CFT1R1 + un 10 %
Categoría Tarifa Social – TIS	0,3 * CFT1R1 + 10 %

Categoría medianos y grandes contribuyentes

T2	5, 5 % del subtotal
T2	Bancos 7,5% del subtotal
T3	1,5 % del subtotal
T3 MT	Bingos y actividades no productivas 7,5 % del subtotal
T5 y T8	7,5 %del subtotal sobre el último consumo abonado comoT5oT8 a la prestataria

En todos los casos, se considerarán consumos y sumas fijas totales por mes de facturación.

A los efectos de las categorías fijadas se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 809/84 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

- b) Por la TASA POR BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLE que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1, Segunda Parte de la Ordenanza Fiscal (Ítems 2 y 3) prestados en las localidades de Chivilcoy y Villa Moquehuá, el valor se establecerá de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

ITEMS 2 y 3: $VF + (VF \cdot D) + MF \cdot \U

Donde:

- VF: valor fijo según categoría determinada por la valuación fiscal
- MF: metros lineales de frente
- D: coeficiente aplicable en función del destino del inmueble
- \$U: Precio unitario por metro lineal de frente

De acuerdo a los requisitos estipulados en la Ordenanza vigente para la Tarifa Básica, el valor de la presente tasa liquidada para las partidas que reúnan las condiciones allí mencionadas, será el equivalente al 50% del valor general.

Artículo 3: los valores aplicables a las fórmulas establecidas en el artículo 2, incisos a y c) serán los que siguen:

Valor Fijo según categoría de valuación fiscal (VF)						Suma fija Alumbrado (A)
ITEMS 2 y 3						ITEM 1
Clasificación según:		Valor Fijo Aplicable Por Partida (V F):				Alumbrado (A):
Valuación fiscal del inmueble		Pavimento sobre:		Calle		
		Avenida	Calle	Mejorado	Tierra	
CATEGORIA 1	De 0 a 100000	\$167	\$146	\$102	\$73	\$146
CATEGORIA 2	De 100000 a 300000	\$189	\$154	\$115	\$82	\$189
CATEGORIA 3	De 300000 a 700000	\$246	\$198	\$154	\$110	\$224
CATEGORIA 4	De 700000 a 1000000	\$452	\$369	\$343	\$303	\$259
CATEGORIA 5	De 1000000 a 1500000	\$638	\$697	\$543	\$501	\$277
CATEGORIA 6	De 1500000 a 2000000	\$770	\$738	\$674	\$632	\$294
CATEGORIA 7	De 2000000 a 5000000	\$927	\$896	\$832	\$790	\$325
CATEGORIA 8	De 5000000 a 10000000	\$1000	\$967	\$903	\$834	\$343
CATEGORIA 9	Mas de 10000000	\$1068	\$1037	\$922	\$869	\$360
BAULERA	\$ 60					

Precio unitario metro lineal de frente (\$U)					
ITEMS 2 y 3					ITEM 1
Por metro lineal de frente	Pavimento sobre:		Sobre calle de:		Alumbrado (\$U)
	Avenida	Calle común	Mejorado	Tierra	
	\$8,50	\$ 6,20	\$ 5,80	\$ 5,30	\$ 12,60

Coeficiente aplicable según el destino del inmueble (D)		
ITEMS 2 y 3		
Clasificación según DESTINO del inmueble		Coeficiente (D):
DESTINO1	Inmueble destinado única y exclusivamente a vivienda familiar.	0
DESTINO 2	Inmueble destinado total o parcialmente a actividad comercial, de servicios (industriales, profesionales o similares) tengan o no vivienda. Inmuebles con valuación fiscal < a 300.000 se tomara como destino 1.	1
DESTINO3	Inmuebles identificados como "BALDIOS" según definición de la OrdenanzaFiscal. Terrenos cuyo destino sea para construcción vivienda social (Planes sociales) adquiridos posterior al año 2017, se tomarán como destino 1 siempre y cuando el contribuyente lo solicite.	1

Artículo 4: Por las TASAS POR ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLE que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1 de la Ordenanza Fiscal (Ítems 1, 2 y 3) prestados para las partidas ubicadas en las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza, se establece la siguiente tasa global:

ITEMS 2 y 3- Por parcela y por mes	\$ 44.-
------------------------------------	---------

Artículo 5: Por la TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLE que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1 de la Ordenanza Fiscal (Ítems 1, 2 y 3) prestados para las partidas ubicadas en los barrios San Martín (ex FONAVI), Complejo Federación, Barrio PYM, Barrio ADAS, construidas por autoconstrucción, plan Solidaridad, plan PROCASA, las construidas sobre terrenos del Plan Familia Propietaria y otras construcciones de tipo social y que soliciten incorporarse a este beneficio completando la encuesta socio económica se establece un importe global:

ITEM1-Por parcela y por mes	\$ 35.00
ITEMS 2 y 3– Por parcela y por mes	\$ 55.00

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 5: Por los servicios de mantenimiento y gastos generales que demanden el funcionamiento del Hospital Municipal y demás centros de salud, la atención a la minoridad, ancianidad y los servicios de emergencia establézcase por cada partida rural una suma fija de litros de gas-oíl al valor considerado para el cálculo de la tasa vial y que se determina por la siguiente tabla por cada contribuyente comprendido en el artículo 86 de la Ordenanza Fiscal

superficie	tasa asistenc
hasta 5 Ha	3
> 5 <= 10 Ha	3,5
> 10 <= 50 Ha	4
>50 <= 100 Ha	4,5
> 100 Ha	6

Para las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal, se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial.

Facúltase al Departamento ejecutivo a fijar tarifas especiales por distintas prestaciones, mediante convenios que se firmaren con otros entes de salud privados o públicos de esta localidad u otros partidos vecinos.

Establézcase una suma fija por cada inmueble urbano por cada partida y por cuota de acuerdo a la escala del artículo 12.

CAPÍTULO III

TASA FONDO DE OBRA SOLIDARIO

Artículo 6: *Establézcase una suma fija por cada inmueble urbano por cada partida y por cuota de acuerdo a la escala del artículo 12 y por cada partida rural, por cuota, de acuerdo a la siguiente escala:*

Escala aplicable a partidas rurales - por mes -	
Superficie	Litros
hasta 5 Ha	2
> 5 <= 10 Ha	3,5
> 10 <= 50 Ha	4
>50 <= 100 Ha	4,5
> 100 Ha	6 + \$1.5 por hectárea (*) *se utiliza para cada hectárea excedente de 100

CAPÍTULO IV

TASA POR SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 7: De acuerdo a la Ordenanza Fiscal establézcanse los siguientes valores:

- Por cada partida urbana con medidor declarado y por cuota \$ 124, sin medidor por cuota de acuerdo a la escala del artículo 12. Incluye un 10 % a bomberos voluntarios.*
- Por cada partida rural:

Valor fijo aplicable a partidas rurales – Por cuota-	
Hectáreas	Litros
hasta 5 Ha	2

> 5 <= 10 Ha	2,5
> 10 <= 50 Ha	3,5
>50 <= 100 Ha	4,5
> 100 Ha	6

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 8: Establézcase una suma fija por cada inmueble urbano por cada partida y por cuota de acuerdo a la escala del artículo 12.

CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO Y EMERGENCIA HÍDRICA

Artículo 9: El valor por cuota por cada partida rural del Partido de Chivilcoy será el que corresponda según la siguiente escala:

Valor fijo aplicable a partidas rurales - Por cuota -	
Hectáreas	litros
hasta 5 Ha	1,8
> 5 <= 10 Ha	2,3
> 10 <= 50 Ha	3
>50 <= 100 Ha	4
> 100 Ha	6

- a. Por cada partida urbana con medidor declarado y por cuota \$105, en caso de que EDEN liquide dicha tasa.
- b. Establézcase una suma fija por cada inmueble urbano por cada partida y por cuota de acuerdo a la escala del artículo 12, en caso que sea liquidado por el Municipio.

CAPÍTULO VII CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 10:

- a. Por cada partida urbana con medidor declarado y por cuota \$ 82, en caso de que EDEN liquide dicha tasa.
- b. Establézcase una suma fija por cada inmueble urbano por cada partida y por cuota de acuerdo a la escala del artículo 12, en caso que sea liquidado por el Municipio.

Artículo 11: Las localidades del interior del partido de Chivilcoy que tengan servicio de colectivos a y desde Chivilcoy y las parcelas que estando dentro del partido de Chivilcoy no tengan medidor abonarán la CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS por la suma de importe que será discriminado en la liquidación de la tasa por Servicios Públicos.

Artículo 12: valores aplicables según categorías establecidas para los conceptos de los Capítulos I(Tasa por servicio asistenciales); II(Tasa fondo de obra solidario);

III(Disposición final de residuos domiciliarios); IV(Contribución fondo de apoyo educativo y emergencia hídrica); V(Contribución transporte público de pasajeros). VI(Tasa seguridad)

RECURSO AFECTADOS	RANGOS DE VALUACION	SIN MEDIDOR	CON MEDIDOR		
		TASA POR RECURSOS AFECTADOS	FONDO DE OBRA SOLIDARIO	SERV. ASIST	RECOLEC. RESID.
CATEGORIA 1	> 0 y <= 100000	311	81	141	40
CATEGORIA 2	>100000 y <=300000	315	155	154	45
CATEGORIA 3	>300000 Y <=700000	320	190	165	48
CATEGORIA 4	>700000 Y <= 1000000	325	250	177	53
CATEGORIA 5	>1000000 Y <= 1500000	330	270	189	57
CATEGORIA 6	>1500000 Y <= 2000000	335	280	200	61
CATEGORIA 7	>2000000 Y <= 5000000	340	290	212	65
CATEGORIA 8	>5000000 Y <= 10000000	345	300	220	69
CATEGORIA 9	>10000000	350	305	232	72

De acuerdo a los requisitos estipulados en la Ordenanza vigente para la Tarifa Básica, el valor de la presente tasa liquidada para las partidas que reúnan las condiciones allí mencionadas, será el equivalente al 50% del valor general.

CAPÍTULO VIII TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS

Artículo 13: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por el servicio de habilitación de locales, establecimientos, oficinas, u otro espacio destinado a la actividad, se cobrará el importe de \$ 50.00 por metro cuadrado de superficie a habilitar, con las siguientes tasas mínimas:

a) Actividades minoristas con superficie menor a 20 m2	\$ 513,00
b) Actividades minoristas con superficie mayor a 20 m2	\$ 1.540,00
c) Actividades mayoristas	\$ 6.520.00
d) Venta de automotores y moto vehículos nuevos y usados	\$ 8.950.00

e) Empresas financieras o instituciones comprendidas o no en la Ley de Entidades Financieras	\$ 94.500,00
f) Boliches, confiterías bailables o similares:	
- Hasta 5 km de la plaza 25 de Mayo	\$ 93.000,00
- A más de 5 Km. de la plaza 25 de Mayo	\$ 28.000,00
g) Alojamientos o albergues	\$ 31.000,00
h) Compañías de seguros	\$ 40.000,00
i) Agencias de seguros	\$ 19.500,00
j) Hoteles:	
- de hasta 20 habitaciones	\$ 11.200,00
- más de 20 habitaciones	\$ 16.000,00
k) Canchas de fútbol, paddle u otros deportes	\$ 7.500,00
l) Agencias de juego:	
- con hasta 2 máquinas online	\$ 18.000,00
- con 3 o más máquinas online	\$ 49.000,00
m) Agencias de remises	\$ 8.400,00
n) Servicios de prestaciones telefónicas y/o Internet	\$ 12.150,00
o) Servicio de correos	\$ 12.100,00
p) Piletas y natatorios	\$ 41.000,00
q) Cocheras:	
- menos de 50 m ²	\$ 2.800,00
- De 50 a 300 m ²	\$ 8.700,00
- Más de 300 m ²	\$ 16.600,00
r) Confiterías de estar, pubs, salones de fiesta, cantinas	
- hasta 100 m ²	\$ 6.900,00
entre 100 y 200 m ²	\$ 19.000,00
- más de 200 m ²	\$ 33.000,00
s) Estaciones de servicio (nafta, gasoil, GNC)	\$ 105.000,00
t) Plantas industriales	\$ 69.000,00
u) Plantas industriales destinadas a la elaboración de chacinados cuya categoría sea "C" según informe de bromatología abonarán la tasa general de:	\$ 52,00/m ²
v) Pagos instalados en comercios de otros rubros. Por cada puesto:	\$ 2.800,00
w) Salas de juego en red	\$ 3.000,00

CAPITULO IX
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD e HIGIENE

Artículo 14: Las actividades mencionadas en el Capítulo IX de la Ordenanza Fiscal quedan sujetas a la alícuota que se indica a continuación, para cada categoría. En todos los casos, el importe a pagar no podrá ser inferior al definido como “importe mínimo” para cada rubro:

Categoría	Importe mínimo	Alícuota
Comercio minorista/mayorista	\$1215.00	4,00 ‰
Servicios minorista/mayorista	\$ 1215.00	4,50 ‰
Industria minorista/mayorista	\$1215.00	3,00 ‰
Actividades financieras:		
- Bancos	\$ 200.000.00	5,00 ‰
- Comprendidas Ley Entidades Financieras	\$ 200.000.00	5,00 ‰
-No comprendidas en la LEF-Hasta 5.000.000	\$ 7.500.00	8,00 ‰
-No comprendidas en la LEF-Hasta 10.000.000	\$ 14.000.00	8,00 ‰
-No comprendidas en la LEF- Más de 10.000.000	\$ 25.000.00	8,00 ‰
Alícuotas diferenciales		
Cadena de negocios y Servicios		
-Facturación año 2019 < \$5.000.000	\$ 9.500,00	10,00 ‰
-Facturación año 2019 > \$5.000.000 y <\$10.000.000	\$ 14.000,00	10,00 ‰
-Facturación año 2019 > \$10.000.000 y <\$20.000.000	\$ 34.000,00	10,00 ‰
-Facturación año 2019 > \$20.000.000 y <\$35.000.000	\$ 38.000,00	10,00 ‰
-Facturación año 2019 > \$35.000.000 y <\$45.000.000	\$ 66.000,00	10,00 ‰
-Facturación año 2019 > \$45.000.000 y <\$55.000.000	\$ 104.000,00	10,00 ‰
-Facturación año 2019 > \$55.000.000 y <\$65.000.000	\$ 123.000,00	10,00 ‰
-Facturación año 2019 > \$65.000.000 y < \$ 75.000.000	\$ 142.000,00	10,00 ‰
-Facturación año 2019 > \$75.000.000 y <\$100.000.000	\$ 190.000.00	10,00 ‰
-Facturación año 2019 > \$100.000.000 y <\$150.000.000	\$ 227.000.00	10,00 ‰
Facturación año 2019 > \$150.000.000	\$340.000,00	10,00 ‰
Actividades realizadas en salas de juego y/o bingo	\$ 360.000.00	4,50 ‰
Acopiadores de cereales	Tonelada * 0,6	\$ 1,70

Actividad agropecuaria: Ferias	Cabeza vendida	\$ 19,00
Agencias hípicas : valor fijo mensual	\$ 13.000.00	
- sin venta de entradas		\$ 30.00
- con venta de entradas		\$ 37.00

Si el Contribuyente tuviere actividades con diferentes alícuotas se aplicará la que corresponda a cada actividad. En caso de ser actividades conexas se aplicará la alícuota correspondiente a la actividad principal.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por *Cadena/Servicios de Negocios* aquellos establecimientos que giren comercialmente bajo un mismo nombre, cualquiera fuese la modalidad de titularidad, desarrollen su actividad en el ámbito nacional o internacional, y no posean su casa matriz en el partido de Chivilcoy.

La facturación del año inmediato anterior para el cálculo de la tasa del presente artículo deberá ser informada por la casa matriz.

Se exceptúa de este artículo las actividades realizadas por *Pequeños Contribuyentes* que tributarán como se indica en el artículo siguiente.

Artículo 15: *Se considera “Pequeño Contribuyente”* a los efectos del cálculo de la tasa a todos aquellos contribuyentes cualquiera sea la actividad que realicen y obtengan ingresos en el año anterior inferiores a **los \$ 1.726.599,88** anuales y que revistan la condición de inscriptos en Régimen Simplificado (Monotributo) ante AFIP.

El importe a tributar por los contribuyentes indicados en el párrafo anterior será el siguiente:

Monto de facturación	Importe mínimo por cuota
Hasta Categoría A (*)	\$270.00
Hasta Categoría B (*)	\$300.00
Hasta Categoría C (*)	\$325.00
Hasta Categoría D	\$500.00
Hasta Categoría E	\$650.00
Hasta Categoría F	\$700.00
Hasta Categoría G	\$750.00
Hasta Categoría H	\$810.00
Hasta Categoría I	\$1050.00
Hasta Categoría J	\$ 1150.00
Hasta Categoría K	\$1200.00

- Estarán eximidos de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD e HIGIENE los contribuyentes que además de presentar ddjj anual de ingresos brutos, estén sin deuda en la tasa de servicios públicos. Con la presentación de la ddjj anual abonarán el importe de un mes según la categoría que corresponda.

CAPÍTULO X
TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL

Artículo 16: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente tasa:

superficie	litros gas oil
hasta 5 Ha	1,5 + 0,5*ha
> 5 <= 10 Ha	1,2*ha
> 10 <= 50 Ha	1,4*ha
>50 <= 100 Ha	1,6 * ha
> 100 Ha	1,9 * ha

El valor del litro de gasoil común que fije YPF en Chivilcoy al 1 de enero y al 30 de junio.

CAPÍTULO XI
TASA POR LUCHA CONTRA LAS PLAGAS

Artículo 17: Tasa: Se abonará:

Superficie	Pesos
hasta 5 Ha	\$ 20
> 5 <= 10 Ha	\$20 + 3*ha
> 10 <= 50 Ha	\$30 + 3*ha
>50 <= 100 Ha	\$50 + 3*ha
> 100 Ha	\$100 + 3 * ha

Por cada partida rural y por cuota.

CAPÍTULO XII
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 18: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establézcanse las siguientes tasas:

a) Documentos por transacciones y movimientos de:

Ganado mayor:

1 - Ganado bovino y equino por cabeza: \$70.00

2 - Ganado bovino y equino por cabeza, traslado fuera del partido: \$35,00

Ganado menor:

Ganado ovino y porcino por cabeza: \$ 55.00

En ferias locales:

Ganado mayor: \$ 75.00

Ganado menor: \$ 55.00

- b) Certificados por remisión a ferias: \$ 30.00
- c) Guías para cueros: \$ 35.00
- d) Tasa por inscripción de distintas presentaciones de boletos demarcas y/o señales:\$ 300.00
- e) Derechos de oficina:\$ 40.00
- f) Archivos de guías, formularios de certificados y precintos:\$ 35.00
- g) Permiso de feria:
hasta 200 animales: \$ 3.000.00
y \$ 18.00 por cabeza vendida, por lo que exceda del referido mínimo.

CAPÍTULO XIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 19: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjense las siguientes tasas:

1. Por recolección de residuos especiales por metro cúbico	\$ 167.00
2. Por desinfección de hoteles, hospedajes por mes y por	\$ 327.00
3. Por desinfección en casa de familia a solicitud	\$ 1210.00
4. Por desinfecciones en teatros, cines, salas de espectáculos: por metro cuadrado	\$ 10.00
5. Por desinfecciones en panaderías o fábricas en general: por metro cuadrado	\$ 15.00
6. Por desinfecciones en confiterías, bares, despensas ,locales de remates, etc.: por metro cuadrado	\$ 15.00
7. Por desinfecciones de vehículos destinados a transporte de pasajero: por vez	\$ 485.80
8. Por desinfecciones de remises y taxis: por vez	\$ 180.00
9. Los terrenos baldíos y otros inmuebles pagarán por servicios de:	
a) Desratización: por vez	\$ 1210.00
b) Limpieza: por metro cuadrado y por vez	\$ 22.00
10. Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada y residuos no domiciliarios: por viaje	\$ 250.00

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 20: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establézcanse las siguientes tasas:

Servicios a cargo de la Dirección de CAZMA

Por inscripción de vehículos afectados al transporte de alimentos o servicios varios (mensajería, cadetería, etc.):

Motos	\$ 750.00
Autos o pickup	\$ 1460.00
Camiones	\$ 2.800.00

Determinación y estudio físico y/o químico de ambientes industriales:

- a) Por derecho de inspección y programación de trabajo

1. – A menos de 15 km. de Chivilcoy	\$ 750.00
2. – Entre 15 y 30 km.	\$ 1210.00
3. – Por cada km. excedente de 30	\$ 65.00

b) Valoración de contaminantes químicos del aire

1. Gases y vapores con detector.	\$ 187.00
2. Plomo con detector.	\$ 187.00
3. Toma de muestras de aire ambiental y correspondiente a análisis en laboratorio	\$ 373.00
4. Recuento de partículas en suspensión aérea.	\$ 223.00
5. Análisis completo de gases en cilindro.	\$ 187.00
6. Estudio completo de higiene ambiental y/o asesoramiento para adecuación reglamentaria.	\$ 187.00
7. Determinación de intensidad lumínica.	\$ 150.00
8. Determinación de nivel sonoro.	\$ 187.00
9. Rellenamiento por metro cúbico.	\$ 370.00

Servicios a cargo de otras dependencias

1.–Por venta de caños de material (hormigón simple vibrado) para uso particular: por c/u	De 0,40 x 1 m \$ 1.500 De 0,60 x 1 m \$ 2.300
2.–Por venta de tierra para uso particular cuando el traslado lo efectuó la Municipalidad dentro de un radio de 5 km: por cada 7 m ³ Por más de 5 km: 10 % por cada kilómetro excedente.	\$ 2440.00
3. – Por venta de tierra para uso particular, traslado por cuenta del adquirente.	\$ 1.060.00
4.– Por la prestación de servicios especiales requeridos por los interesados que impliquen la afectación de máquinas municipales y el personal para su conducción:	
desde el momento de salida hasta el retorno: por hora	\$ 2.104.00
5.–Inspecciones a carros atmosféricos: por mes	\$ 500.00
6.–Por el servicio de ampliación a la red de alumbrado público: por cada servicio domiciliario	\$ 2515.00
7–Reposición del pavimento: por metro cuadrado o fracción	\$ 16.710.0
8-Por utilización de andenes de la Estación Terminal de Ómnibus: según la tarifa que determine el Poder Ejecutivo Provincial.	
9- Por la utilización de Oficinas de la Estación Terminal de Ómnibus: por mes	\$ 2.700.00

CAPITULO XV

TASAS POR INSTALACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 21: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la instalación, se abonará el tributo por única vez y por estructura de acuerdo al siguiente esquema:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 8.500.00
b) Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 16.500.00
c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular o móvil	\$ 63.000.00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que se requieren para el correcto funcionamiento de conformidad con la normativa vigente de las estructuras portantes, abonarán el tributo por mes y por estructuras, de acuerdo al cuadro siguiente:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 7.000.00
b) Empresas de TV por cable y/o radios	\$13.000.00
c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular y/o móvil	\$ 22.000.00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 22: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la Ordenanza Fiscal, se abonarán, por año, por metro cuadrado y/o fracción, los importes que al efecto se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 2.100.00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 2.100.00
Letreros salientes, por faz	\$ 2.200.00
Avisos salientes, por faz	\$ 2.200.00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte,	\$ 2.200.00
Avisos en columnas o módulos	\$ 2.200.00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 2.200.00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc: por metro cuadrado o fracción	\$ 2.200.00
Murales: por cada 10 unidades	\$ 2.200.00
Avisos proyectados: por unidad	\$ 4.000.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por metro cuadrado	\$2.200.00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50	\$ 2.700.00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 2.700.00
Publicidad móvil, por año	\$ 8.000.00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc.: por cada 500 unidades	\$ 2.200.00

Publicidad oral: por unidad y por día	\$ 2.200.00
Campañas publicitarias: por día y stand de promoción	\$ 2.200.00
Volantes: cada 500 unidades o fracción	\$ 2.200.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores: por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 2.200
Cabina telefónica por unidad y por año	\$ 8.000

Artículo 23: Cuando los anuncios o aviso sean anunciados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 24: En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un treinta por ciento (30 %).

Artículo 25: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un ciento por ciento (100%).

Artículo 26: En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento por ciento (100 %).

Artículo 27: Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Artículo 28: Serán solidariamente responsables de su pago, tanto los permisionarios como los beneficiarios.

CAPÍTULO XVII DERECHOS DE OFICINA

Artículo 29: Las actuaciones que se inicien en las distintas secretarías o dependencias municipales están gravadas especialmente en este capítulo ya abonarán a partir del 01/01/2019:

Servicios a cargo de la Secretaría de Hacienda

1) Inscripción a proveedor con domicilio fiscal en el partido de Chivilcov	\$ 500.-
2) Inscripción a proveedor con domicilio fiscal fuera del partido de Chivilcov	\$ 900.-
3) Por cada certificado de deuda o libre de deuda emitido a solicitud de Escribano Público	\$ 1000.-
4) Por cada certificado de baja de automotor	\$ 450.-
5) Por certificado libre deuda automotor	\$ 100.-
6) Libre deuda del contribuyente sobre inmuebles.	\$ 150.-
7) Reinscripción para actualización de datos de proveedores:	40% de la tasa vigente.

Servicios a cargo de la Secretaría de Gobierno

1) Por derechos de inscripción de abastecedor de productos cárneos derivados: por única vez	\$1.700.00
2) Por inscripción de matarife y abastecedor de subproductos: por única vez.	\$ 6.500.00

3) Por inscripción de abastecedor de grasas, aves, huevos: por única vez.	\$ 6.500,00
4) Por registro de firma de abastecedores: por única vez	\$ 1.300.00
5) Solicitud de pedidos sobre expedientes en archivo	\$ 190.00
6) Cuando los mismos se relacionen con informes sobre guías de hacienda, pagarán además por cada año informado	\$ 130.00
7) Por contestar oficio en el que soliciten informe a los efectos de la posesión veintañal	\$ 3.250.00
8) Por inscripción de transporte de personas	\$ 2.400,00
9) Por cada solicitud para instalar surtidores de nafta, kerosene, gasoil y gas natural comprimido	\$ 4.900.00
10) Por solicitud de explotación de publicidad	\$ 5.000,00
11) Por cada solicitud de inspección que se requiere de Inspección General u otras oficinas	\$ 240.00
12) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial fijado, siempre que no sea objeto licitación previa	\$ 850.00
13) Toda solicitud de permiso de concesión, ampliación y modificación, estará sujeta al pago previo de los siguientes derechos, además del sellado de actuación.	
a) Para establecer servicio de pasajeros	\$ 4.000.00
b) Ampliación o modificación de recorridos	\$ 2.700.00
14) Por cada solicitud de transferencia de locales y/o actividades comerciales explotadas por concesiones municipales.	\$ 4.000,00
15) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una concesión: el 50% de los derechos establecidos para la solicitud original.	
16) Por cada copia de la Ordenanza: -impresa - en soporte magnético o vía web	\$ 350.00 Sin cargo
17) Por la venta de pliegos de bases y condiciones para la adquisición o contrataciones no relacionadas con obras públicas: sobre el monto del Presupuesto Oficial, el 0,1 %, con un mínimo de	\$ 550.00
18) Constancias o duplicados de constancias de arrendamiento de:	
a) Sepulturas	\$ 100.00
b) Nichos comunes y de restos reducidos	\$ 150.00
c) Nicheras	\$ 550.00
d) Bóvedas	\$ 750.00
19) Constancias o duplicados de constancias de habilitaciones	\$ 210.00
20) Toda tramitación no gravada especialmente	\$ 120.00
21) Cambio de garantía	\$ 280.00

22) Por cada solicitud de permisos de bailes y festivales y todo otro espectáculo en general	\$ 450.00
23) Gastos administrativos sobre apremios	\$ 2500.00
24) Gastos de diligenciamiento en sede Judicial	\$ 650.00
25) Servicios de actuación ante el Juzgado de Faltas	\$ 640.00

Servicios a cargo de la Secretaría de Seguridad

1) Por inscripción de automotores remises, taxis	\$ 3250,00
2) Por otorgamiento, renovación, reposición de libreta, credencial o registro de carácter individual, incluido carnet de conductor	\$ 970.00
3) Por examen de aptitud física para licencia de conductor	\$ 400.00
4) Por cambio de categoría y cambio de domicilio en carnet de conductor	\$ 150.00
5) Por cada certificación relacionada con la Dirección de Tránsito	\$ 150.00
6) a) Examen psicofísico para conductores de remises y taxis	\$ 1.100.00
b) Examen psicofísico para conductores de transporte, pasajeros y cargas que requieran Lic. Nacional habilitante	Importe que establezca la CNRT
7) Derecho de curso de capacitación vial	\$ 420,00
8) Servicio de Estadía	
- Vehículos por día	\$500,00
- Moto vehículos por día	\$ 100.00
9) Servicio de remolque y/u otros similares	
a) para moto vehículos	\$ 1.500.00
b) para vehículos	\$3.200.00

Servicios a cargo de la Dirección de CAZMA

1) Por extensión o renovación de libreta sanitaria (incluye radiografía, porta documento y grupo sanguíneo)	\$ 380,00
2) Por trámites en La Plata relacionados con la inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública:	\$ 2.000,00
3) Solicitud de transferencia de negocios o cambio de rubro o firma	\$ 600,00
4) Análisis bacteriológico de agua domiciliaria y de otras jurisdicciones: por muestra	\$1.200,00
5) Análisis bacteriológico de agua industrial de establecimientos locales y de otras jurisdicciones: por	\$1.200,00
6) Análisis físico-químico de agua para industria: por muestra	\$1.200.00

7) Certificado de aptitud ambiental para empresas categorías 1, 2 y 3 – importe fijado por OPDS -	
8) Análisis de triquina fuera del partido de chivilcoy	\$ 1300.00
9) Análisis de triquina dentro del partido de chivilcoy	\$ 700.00
10) Inscripción de mascota	\$ 800.00

Servicios a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

1) Por creación de parcelas, por parcela	\$ 1000.00
2) Por creación de unidades características (manzanas con superficie comprendida entre 3.600 m2 y 25.000 m2. Por manzana.	\$ 520.00
3) Zona rural: por cada hectárea	\$ 42.00
4) Derechos de catastro y certificados	
a) Por cada certificado de nomenclatura de calles, de numeración de ubicación y dimensiones de inmueble y por cada certificado de nomenclatura parcelaria	\$ 280.00
b) Por cada copia de plano de inmueble, ciudad o partido de Chivilcoy y otras localidades	\$ 800.00
c) por certificado de zonificación: para antenas	\$ 3700.00
para otros usos	\$ 300,00
d) por certificado de restricción de dominio	\$ 500.00
5) Por cada ejemplar del Código de Edificación	\$ 1000.00
6) Por cada ejemplar del Plan de Zonificación	\$1000.00
7) Por venta de pliego de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos: sobre el monto oficial, las alícuotas que fije la Ley de Obras Públicas.	\$ 1000.00
8) Por inscripción anual en la matrícula municipal de Profesionales de la construcción	\$ 2700,00
9) Presentación de planos	\$ 800,00

Artículo 30: Toda actuación que se inicie en la Municipalidad y que no esté gravada especialmente en este capítulo abonará:

Por número de expediente	\$ 100.-
--------------------------	----------

Los expedientes presentados por entidades de bien públicos u organismos oficiales están exceptuados del pago de esta tasa.-

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 31: Los derechos de construcción que deberán ser abonados por quienes son obligados al pago de acuerdo a la Ordenanza Fiscal serán determinados de la siguiente manera:

1. El derecho de construcción de obras nuevas a construir o ampliaciones (Mts2 totales) será calculado según la siguiente tabla:

Obra Nueva

- Categoría A

Vivienda unifamiliar

Vivienda multifamiliar PB

M2 totales cubiertos y semi cubiertos

Hasta 70 m2	\$ 180.00/m2
hasta 150 m2	\$ 220.00/m2
Hasta 200 m2	\$ 270.00/m2
Hasta 250 m2	\$ 330.00/m2
Más de 250 m2	\$ 370.00/m2

- Categoría B

Vivienda multifamiliar

PB y 1 piso	\$ 340.00/m2
PB y 2-3 pisos	\$ 420.00/m2
PB y 4 pisos o más	\$ 500.00/m2

- Categoría C: resto de las construcciones: \$ 250.00/m2
- Categoría D: Deposito o Galpón (Luces mayores a 10m2) \$ 200,00/m2

- Piletas, piscinas y/o espejos de agua:

Material plástico: \$ 120.00/m2

Material de albañilería: \$ 250.00/m2

2. Construcciones no declaradas: las construcciones clandestinas que sean declaradas en forma espontánea deberán abonar una tasa del 40% adicional sobre el valor de Obra nueva. Para aquellas construcciones que posean acta de infracción la tasa será el equivalente al 120% adicional sobre el valor de obra nueva.

3. Cuando los proyectos de obra nueva a construir y/u obras clandestinas que tengan plano antecedente (plano de obra, división, mensura, loteo) posterior a la ley 8912 y no cumplan con los indicadores urbanísticos de FOS y FOT, tendrán que abonar una tasa especial.

Tasas especiales:

FOS: para obra nueva, por m2 excedente, se aplicará la siguiente tabla:

Categorías A:

Entre 0,60 y 0,65	\$ 520.00
Entre 0,66 y 0,70	\$ 1.170.00
Entre 0,71 y 0,75	\$ 2.800.00
Entre 0,76 y 0,80	\$ 6.500.00
Entre 0,81 y 0,85	\$ 9.750.00
Entre 0,86 y 1	\$ 15.600.00

Categoría B:

Entre 0,60 y 0,65	\$ 9.750.00
Entre 0,66 y 0,70	\$ 15.600.00
Entre 0,71 y 0,75	\$ 26.000.00
Entre 0,76 y 0,80	\$ 41.600.00
Entre 0,81 y 0,85	\$ 58.500.00
Entre 0,86 y 1	\$ 78.000.00

Categoría C:

Entre 0,60 y 0,65	\$ 900.00
Entre 0,66 y 0,70	\$ 1.560.00
Entre 0,71 y 0,75	\$ 3.250.00
Entre 0,76 y 0,80	\$ 7.800.00
Entre 0,81 y 0,85	\$ 11.700.00
Entre 0,86 y 1	\$ 19.500.00

FOT: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos:

Categoría A: \$ 4.400.00

Categoría B: \$ 27.000.00

Categoría C: \$ 14.000.00

Para obras clandestinas se adicionará el 100% de la tasa especial.

4. Cocheras mínimas: por cada cochera faltante la tasa será de \$ 80.000, únicamente en el caso de 3 o más unidades funcionales. No resultará de aplicación cuando haya una o dos unidades de vivienda.

5. Densidad neta: por cada dos habitantes (un dormitorio) que supere la densidad permitida, la tasa será de \$ 80.000.-

6. Refacciones (que no se consideren ampliaciones): se exigirá un presupuesto de construcción del monto de las obras a realizar, aplicándose un derecho de construcción del cinco por ciento (5%) del valor de los mismos.

7. Edificaciones especiales: Sin perjuicio de los valores enunciados a continuación, el importe mínimo a abonar por las tasas del presente inciso será \$300.-

a) Criaderos de aves y silos	2 % del monto de contrato de construcción
b)Bóvedas y nicheras	3 % del monto de contrato de construcción
c)Por autorización de cuerpos salientes de fachada: por metro cuadrado obra nueva	\$ 3.700.00
d)Por autorización para la construcción en la vía pública de marquesinas: por metro cuadrado de pantalla de publicidad	\$ 2.200.00
e)Por la instalación de tanque o cámaras subterráneas - por metro cúbico	\$ 370.00
f)Por la instalación de cañerías subterráneas, por metro lineal: a - para servicios de agua, cloacas, gas y electricidad b – para otros servicios	\$ 80.00 \$ 140.0
g) Por la instalación de cables aéreos: por hm lineal.	\$ 500.00
h) Por colocación de postes: por unidad	\$ 4.200.00
i) Por cerco de obra: por metros cuadrados de ocupación de vereda y por mes	\$ 230.00
j) Por instalación de estructuras portantes y elementos complementarios, excepto oficiales y	\$ 34.000.00

8. Demoliciones: Por cada autorización para demoler por metro cuadrado se abonará el 20% sobre el valor de los derechos de construcción.

9. Obras particulares:

1) Para realizar zanjeos para cloacas: por metro lineal	\$ 15.00
2) Para realizar zanjeos para agua corriente: por metro lineal	\$ 15.00
3) Para realizar cordón cuneta: por metro lineal	\$ 65.00

10. Depreciación por antigüedad del hecho existente: se aplicará una depreciación al valor del derecho de construcción a aquellas construcciones que se declaren con su correspondiente justificativa data, de acuerdo a la siguiente tabla:

Desde 1955 a 1976 82 %

Año 1977	80 %
Año 1978	78 %
Año 1979	76 %
Año 1980	74 %
Año 1981	72 %
Año 1982	70 %
Año 1983	68 %
Año 1984	66 %
Año 1985	64 %

Año 1986	62 %
Año 1987	60 %
Año 1988	58 %
Año 1989	56 %
Año 1990	54 %
Año 1991	52 %
Año 1992	50 %
Año 1993	48 %
Año 1994	45 %
Año 1995	42 %
Año 1996	39 %
Año 1997	36 %
Año 1998	33 %
Año 1999	30 %
Año 2000	27 %
Año 2001	24 %
Año 2002	21 %
Año 2003	18 %
Año 2004	15 %
Año 2005	12 %
Año 2006	9 %
Año 2007	6 %
Año 2008	3 %
Año 2009 en adelante	0 %

Será requisito inexcusable de prueba para justificar la data de la construcción los revalúo presentados oportunamente por ARBA.

11. Aquellas construcciones que estuviesen incorporadas por catastro, siempre que respete la silueta y los metros cuadrados originales, y/o su data sea anterior a 1955, no pagarán derecho de construcción por los mismos.

12. Las tasas comprendidas en este capítulo tendrán una reducción del 50 % cuando se efectúen en las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biais, Gorostiaga ,Henry Bell , Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza. La reducción será del treinta por ciento (30 %) cuando se efectúen en la localidad de Moquehuá.

Estarán exentas de las tasas fijadas en este artículo las obras sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos destinados exclusivamente a vivienda propia unifamiliar, y las correspondientes a entidades de bien público sin fines de lucro, previa presentación de solicitud, que estará sujeta a los requisitos definidos por el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XIX DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo32: Establézcase para la ocupación y/o uso de la vía pública los siguientes derechos:

1) Por columna o artefacto, previo permiso municipal: por mes.	\$ 50.00
2)Por ocupación de vereda: por mes o fracción y por metro lineal y fracción:	

a) Con mesas, sillas (confiterías, bares, clubes, durante los meses de enero a marzo y de noviembre a diciembre)	\$ 200.00
3) Por cada festival o evento realizado en la vía pública con fines comercial eso publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle	\$ 6.500.00
4)Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas con redes de cañería, cables conductores o similares: por hectómetro y por mes o fracción.	\$ 100.00
5)Por servicios de televisión por cables o pantalla satelital: por mes	
a) Servicio de TV por cable y hasta 1000 abonados	\$ 11.500
b) Servicio de TV por cable y más de1000abonados	\$ 70.00.- por abonado
c) Servicio de internet por abonado	\$ 25.00
6)a)Por la ocupación del Espacio aéreo o subterránea o con cables: utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares: porcada línea instalada y por mes o fracción	\$ 15.00
b) Por otros usuarios: por hectómetro y por mes o fracción	\$ 35.00
c) Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones	\$ 30.00
d) Por casos de ocupación extraordinaria o no contemplada: por metro cuadrado	\$ 35.00
e)Por la ocupación del espacio aéreo o subterráneo con fibra óptica: utilizado por empresas de telecomunicaciones o similares: cada 1000 mts.lineales y por mes o fracción	\$ 4.500.00
7) El valor previsto para el estacionamiento medido (según Ordenanza 8402/2016 y sus modificatorias)	\$15.00

CAPÍTULO XX DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 33: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establézcanse los siguientes gravámenes para los espectáculos efectuados en la ciudad de Chivilcoy:

1)Espectáculos deportivos, de boxeo en la categoría profesional, carrera de autos, midgets, karting, motos: por reunión	\$ 2.700.00
2) a)Reuniones hípicas:(trote, cuadreras o de lonja) por reunión autorizada. En caso que el porcentaje referido sea menor a \$900.- abonará la suma fija del inc. 2) b)	1,5 % sobre el total apostado
b)Espectáculos de destreza criolla :doma, sortijas, jineteadas	\$ 5.500.00 por reunión
3) Parque de diversiones o atracciones: por mes o fracciones	\$ 5.500.00

4) Calesitas, columpios o cualquier otro tipo de juego mecánico fuera de parques de diversiones: por mes o fracción	\$ 3.000.00
5) Cuando se efectúen espectáculos bailables donde se cobre o no entrada o derecho de consumición: suma fija de acuerdo a la siguiente escala:	
a) Capacidad de hasta 150 personas	\$ 2.500.00
b) Capacidad entre 151 y 500 personas	\$8.000.00
c) Capacidad entre 501y 1.000 personas	\$ 13.000.00
d) Capacidad de más de 1.000 personas	\$ 27.000.00
6) Trencitos automotores, barcos o similares: por mes o fracción	\$ 2.500,00
7) Cines, teatros	\$ 6.500.00
8) Circos y parques de diversiones : por mes o fracción	\$ 6.500.00
9) Espectáculos teatrales, musicales, danzas u otros efectuados en recintos cerrados o abiertos:	
a) espectáculos con artistas locales, por función	\$6.000.00
b) artistas de otras jurisdicciones: por función	\$ 30.000.00
10) Otros espectáculos no especificados donde se cobre entrada o derecho de consumición: por función	\$ 3.300.00

Estos derechos deberán ser abonados conjuntamente con el permiso correspondiente. Cuando los espectáculos se efectúen en cualquiera de las localidades restantes del partido de Chivilcoy, los valores establecidos se verán reducidos en un 20%.

CAPITULO XXI DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 34: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establézcanse los siguientes gravámenes para los cementerios de Chivilcoy y Villa Moquehuá.

Hecho Imponible	Importe
a) Inhumación en nicho o panteón municipal	1865.-
b) Ingreso de urnas	1270.-
c) Inhumación en bóveda	4190.-
e) Inhumación en nicho o panteón municipal de otra	10430.-
e) Inhumación en tierra	-
f) Apertura de nicho	150.-
g) Apertura de sepultura	120.-
h) Cambio de caja metálica	275.-
i) Traslados a otros cementerios	245.-
j) Movimientos en bóvedas	270.-

k) Cerramiento de nichos	150.-
l) Traslados dentro del cementerio	100.-
m) Arrendamientos de nichos en 1º uso	
1) Por cada nicho de 2º y 3º fila	11850.-
2) Por cada nicho de 1º y 4º fila	10100.-
n) Arrendamiento o renovación de nicho usado	
1) Por cada nicho de 2º y 3º fila	\$ 12.500.00
2) Por cada nicho de 1º y 4º fila	\$10.000.00
3) Por cada nicho de otras filas	\$ 4.000.00
o) Arrendamiento de nichos para restos reducidos y	
1) Por cada nicho de 2º a 5º fila	\$ 300.00
2) Por cada nicho de otras filas	\$ 250.00
3) Nichos dobles de esquinas	\$ 13.000
p) Arrendamiento o renovación de terrenos para nicheras :por m2	\$ 3.500
q) Arrendamiento o renovación de terrenos para Bóvedas: por m2	\$ 6.500.00
r) Arrendamiento o renovación de sepultura	\$ 10.000.00
s) Arrendamiento o renovación de nicheras	
1) Primera fila	\$ 21.000.00
2) Segunda fila	\$ 25.000.00
3) Tercera fila	\$ 25.000.00
4) Cuarta fila	\$ 21.000.00
t) Transferencias	
1) Transferencia de bóvedas por m2	\$ 7.000.00
2) Transferencia de nicheras por m2	\$ 3.400.00

Los arrendamientos de bóvedas y nicheras pagarán por año en concepto de conservación de caminos y su limpieza, como así también por el barrido y limpieza de veredas ,de acuerdo a los siguientes valores:

Bóvedas	\$900.00
Nicheras	\$ 500.00

La tasa establecida en el apartado anterior deberá abonarse antes del 30 de junio de 2018.

CAPÍTULO XXII

USO DE SALA DE EXTRACCIÓN DE MIEL

Artículo 35: Por el uso de la sala municipal de extracción de miel se abonarán los porcentajes establecidos en el cuadro detallado a continuación. Serán calculados sobre el valor que resulte de multiplicar la

cantidad de kilogramos de miel o subproductos extraídos, por el precio promedio pagado al productor por kg., brindado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, al mes inmediato anterior al de la extracción:

Socios del centro de Apicultores de Chivilcoy.

a) Hasta 2.500kg:	4,50 %
b) Desde 2.501 Hasta 5000 kg:	5,00 %
c) Desde 5.001 Hasta 10.000 kg:	5,50 %
d) Desde 10.001 Hasta 20.000 kg:	6,00 %
e) Más de 20.000 kg:	6,50 %
No socios del Centro de apicultores de Chivilcoy	
a) 6,50 % cualesquiera sean los kilos de miel extraída.	

El Departamento Ejecutivo podrá, mediante Decreto, fijar un tope máximo de kilos a procesar por productor si cuestiones de índole operativa lo requieren.

CAPÍTULO XXIII

DERECHO DE USO DE GERIÁTRICO MUNICIPAL

Artículo 36: La tasa asistencial por internación en el Hogar Municipal se cobrará de la siguiente forma:

- a. Internados jubilados y pensionados: como mínimo el 80% del importe percibido en calidad de jubilación o pensión, de la que podrán deducirse gastos por cuotas médico-asistenciales y gastos por medicamentos a cargo del titular.
- b. Indigente: no deberá realizar pago alguno.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, previa encuesta socio-económica y evaluación particular de cada caso, a establecer descuentos en la presente tasa.

CAPÍTULO XXIV

PATENTE DE RODADOS

Artículo 37: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establézcanse los siguientes gravámenes por cuota:

1- Motocicletas con o sin sidecar y motonetas, de acuerdo a cilindrada (en cc)

Modelo	Hasta 50	Hasta 100	Hasta 150	Hasta 300	Hasta 500	Hasta 750	Más de 750
2012	30.00	85.00	130.00	200.00	260.00	350.00	500.00
2013	40.00	90.00	150.00	220.00	300.00	410.00	560.00
2014	50.00	150.00	180.00	300.00	390.00	610.00	800.00
2015	70.00	190.00	310.00	410.00	610.00	820.00	950.00
2016	90.00	260.00	340.00	590.00	700.00	960.00	1.300.00
2017	120.00	320.00	500.00	620.00	850.00	1.150.00	1.600.00
2018	170.00	380.00	515.00	760.00	840.00	1.400.00	2.200.00
2019	215.00	460.00	630.00	950.00	1.050.00	1.750.00	2.700.00
2020	300.00	650.00	870.00	1.280.00	1.400.00	2.400.00	3.800.00

2- Cuatriciclos (no encuadrados como maquinaria agrícola)

MODELO	HASTA50CC	HASTA100CC	HASTA150CC	HASTA300CC	HASTA500CC	MASS00CC
2013	110.00	170.00	230.00	360.00	410.00	700.00
2014	125.00	200.00	260.00	380.00	450.00	850.00
2015	150.00	230.00	300.00	410.00	560.00	920.00
2016	180.00	270.00	400.00	460.00	660.00	990.00
2017	220.00	350.00	450.00	560.00	750.00	1.100.00
2018	270.00	360.00	480.00	650.00	840.00	1.250.00
2019	380.00	420.00	580.00	750.00	930.00	1.400.00
2020	450.00	480.00	650.00	830.00	1.100.00	1.550.00

Modelos 2006 a 2012: Los mismos valores que el modelo 2013.

3- Automotores municipalizados

El importe correspondiente al Impuesto Automotor de aquellos vehículos que ya se encuentren municipalizados y aquellos que sean incorporados a la jurisdicción municipal en el presente año, surgirá de aplicar las disposiciones reglamentadas en la Ley Fiscal de la Provincia de Buenos Aires vigente.

CAPÍTULO XXV INTERESES Y MULTAS

Artículo38: Los intereses a los que se refiere el presente artículo son aplicables a todas las tasas, derechos, tributos, y valores en general, establecidos en la Ordenanza Fiscal:

Resarcitorios:	0.8% Tasa pasiva depósitos plazo fijo banco de la Prov. de Bs As.
Punitorios:	1,2 % Tasa pasiva depósitos plazo fijo banco de la Prov. de Bs As.

Artículo 39: La deuda generada por falta de pago total y/o por pago parcial de tasas, derechos y contribuciones enunciados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a los valores de la presente, podrá realizarse con arreglo a alguna de las siguientes opciones, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo con financiación especial que pueda estar determinada para casos particulares:

Planes de Pagos:

Se establece Plan de Pagos aplicable a periodo fuera de ejercicio a Tasa por Servicios Públicos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, Tasa por Inspección de Seguridad, salubridad e Higiene y Tasa de Patente de Rodados/ Automotores (en todos sus tipos).

Esquema de financiación especial	
Tipo de plan	% de interés mensual
Plan de 1 a 6 cuotas (*)	Descuento 30 % sobre los intereses. Las cuotas sin interés

*Los planes de pagos podrán ser parciales, siempre y cuando cancelen un año completo.

Plan contado o 3 cheques máximo 60 días, con el 50 % de descuento sobre intereses

Artículo 40: Multas

- Multa por defraudación: el 200% del importe retenido y no ingresado.
- Multa artículo 41 Inc.D (OF): 10% anual del valor del terreno al momento de la liquidación de la multa.
- Multa artículo 41 inc. E (O.F): 100 veces el valor del derecho establecido en el Artículo 32 inc. 7 de la presente Ordenanza. El pago voluntario efectuado dentro de los 30 días de constatada la multa será de **25** veces el importe por hora de derecho.

CAPÍTULO XXVI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41:

Descuento por pago anual:

- Se establece un descuento por pago anual equivalente al 7 % del monto total, aplicable a Tasa por Servicios Públicos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, Tasa por Inspección de Seguridad, salubridad e Higiene y Tasa de Patente de Rodados/ Automotores (en todos sus tipos). El plazo será extensible hasta 30 días corridos desde el vencimiento de la primera cuota.
- Para los derechos de construcción, se establece un descuento del 10 % cuando el pago se realice de contado. El plazo para este beneficio será extensible hasta 30 días posteriores a su liquidación.

Artículo 42: Descuento por buen contribuyente y recargo por mora

Para Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene (para pequeños contribuyentes) y Patente de Rodados (en todos sus tipos), Automotores, el descuento por buen cumplimiento será el equivalente al 10%.

En el caso de contribuyentes de Tasa por Servicios Públicos y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial se establece un recargo por mora equivalente al 35 %, cuando cuenten con una cuota adeudada o más, es decir poseer deuda.

Todo contribuyente que adhiera al débito automático y/o boleta electrónica recibirá 10 hs de estacionamiento medido sin cargo.

Artículo 43: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a incluir en una única liquidación varios conceptos tributarios vinculados a una misma partida.

El departamento ejecutivo queda autorizado a ajustar los importes de los tributos previstos en la presente ordenanza, de acuerdo a la variación que se produzca en los principales insumos de los servicios municipales, para la cual se tendrá en cuenta como límite el coeficiente de variación salarial sector público por el indec base septiembre 2019 o hasta un 30%. Dicho límite podrá ser incrementado, si el contexto macroeconómico lo justifica, no pudiendo superar el índice de inflación interanual. (I.P.C) publicado por el indec

Artículo 44: Calendario de vencimientos

- a) Tasa por Servicios Públicos y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial: Para aquellos contribuyentes que opten por abonar la tasa en doce cuotas, los vencimientos serán los siguientes:

Cuota	Fecha de vencimiento
1	10/02/2020
2	09/03/2020
3	06/04/2020
4	04/05/2020
5	08/06/2020
6	06/07/2020
7	10/08/2020
8	07/09/2020
9	05/10/2020
10	09/11/2020
11	07/12/2020
12	21/12/2020

b) Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene:

Los vencimientos para el pago en doce cuotas quedan establecidos de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento
1	09/03/2020
2	23/03/2020
3	06/04/2020
4	20/04/2020
5	11/05/2020
6	08/06/2020
7	13/07/2020
8	10/08/2020
9	14/09/2020
10	19/10/2020
11	16/11/2020
12	14/12/2020

Para el caso de contribuyentes que opten por abonar Tasa por Servicios Públicos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial y Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, en un solo pago, el mismo deberá efectuarse hasta 30 días posteriores al vencimiento de la primera cuota, según fecha establecida en el artículo anterior.

c) Patentes de rodados:

El vencimiento general sera:

Cuota	Vencimiento
1	27/04/2020
2	22/06/2020
3	19/10/2020

d) Patentes de Automotores

Cuota	Vencimiento
1	22/06/2020
2	28/09/2020
3	21/12/2020

ÍNDICE

Tasa por alumbrado, barrido y conservación de calle	1
Tasa por Servicios asistenciales	5
Tasa Fondo de Obra Solidario	5
Tasa por Seguridad pública	6

<u>Disposición final de residuos domiciliarios</u>	7
Contribución Fondo de Apoyo Educativo y/o Emergencia Hídrica	7
<u>Contribución Transporte Público de Pasajeros</u>	7
Tasa por Habilitación de comercios	8
<u>Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene</u>	10
Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial.....	12
<u>Tasa por Lucha contra las plagas</u>	13
<u>Tasa por Control de marcas y señales</u>	13
<u>Tasa por Servicios especiales de limpieza e higiene</u>	14
<u>Tasa por servicios varios</u>	14
Tasa por Instalación e inspección de antenas y sus estructuras portantes.....	16
<u>Derechos de publicidad y propaganda</u>	16
Derechos de oficina	17
<u>Derechos de construcción</u>	22
<u>Derechos de ocupación o uso de espacios públicos</u>	26
Derechos a los espectáculos públicos	27
Derechos de cementerio	28
Uso de Sala de extracción de miel	30
Derecho de uso del geriátrico municipal	30
Patentes de rodados	31
Intereses y multas	32
Disposiciones varias	33

Ordenanza 9632.-

Dña. M. EUGENIA GANDOLFO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Lic. CARLA TOMASINI
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE